

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GREENKEEPERS

REGLAMENTO DEL SOCIO

Artículo 1º.- En el artículo 22 capítulo d) de los Estatutos de la Asociación se determina que son facultades particulares de la Junta Directiva la emisión del Reglamento del Socio, estableciendo en él privilegios, cualificaciones y deberes, incluyendo las cuotas ordinarias, excepto para los Socios Greenkeepers, Socios Asistentes de Greenkeeper y Socios Colaboradores, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General. En el artículo 34 capítulo d) de los Estatutos de la Asociación se determina que son facultades particulares de la Asamblea General el establecimiento en el Reglamento del Socio los privilegios, cualificaciones y deberes, incluyendo las cuotas ordinarias, de los Socios Greenkeepers, Socios Asistentes de Greenkeeper y Socios Colaboradores.

Artículo 2º.- El objetivo del Reglamento del Socio de la AEdG es el de asegurar la interpretación y ejecución justa de las normas de sus asociados.

Artículo 3º.- Se consideran superficies deportivas de césped:

- a) Campos de golf que contengan al menos 9 hoyos y máximo 18.
- b) Resorts o complejos deportivos que contengan al menos un campo de golf.
Por ejemplo, un complejo que contenga 27 hoyos será un complejo con dos campos de golf, uno de 18 y uno de 9.
- c) Campos de fútbol de medidas regulares, o complejos de fútbol con varios campos, propiedad de una sociedad deportiva federada.
- d) Pitch and putts o campo de pares tres de césped de al menos 9 hoyos y una hectárea de superficie de césped deportivo
- e) Campos de polo.
- f) Club de bowling con al menos 0.5 hectáreas de superficie de césped deportivo.
- g) Otras superficies deportivas pueden ser consideradas previa petición y aceptación por la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Un “greenkeeper” es aquel encargado del manejo y las operaciones en un lugar definido como campo deportivo de césped (campo de golf, campo de fútbol, campo de polo, etc.) incluyendo la construcción y mantenimiento de dicho campo deportivo y del equipo necesario para su mantenimiento. (Nota: según artículo 3º de los Estatutos de la AedG).

Un “asistente de greenkeeper” es aquel que, bajo la supervisión de un greenkeeper, asiste en el manejo y las operaciones en un lugar definido como campo deportivo de césped (campo de golf, campo de fútbol, campo de polo, etc.) incluyendo la construcción y mantenimiento de dicho campo deportivo y del equipo necesario para su mantenimiento.

Un “greenkeeper de construcción” es aquel que trabaja para una empresa de construcción de superficies deportivas de césped y tiene como principal misión el establecimiento de césped deportivo.

Artículo 5º.- La Junta Directiva establece los siguientes criterios respecto al reconocimiento de los Socios Greenkeeper en las instalaciones de superficies deportivas de césped:

- a) Campos de golf de 9-18 hoyos: 1 Socio Greenkeeper.
- b) Campos de golf de 27 hoyos: 2 Socios Greenkeeper.
- c) Campos de golf de 36 hoyos: 3 Socios Greenkeeper.
- d) Campos de golf de 45 hoyos: 3 Socios Greenkeeper.
- e) Campos de golf de 54 hoyos: 4 Socios Greenkeeper.
- f) Resto de instalaciones de superficies deportivas de césped: 1 Socio Greenkeeper.
- g) Empresas de construcción: se seguirá la regla general de 1 Socio Greenkeeper (Greenkeeper de construcción) por cada instalación deportiva de césped en construcción siendo necesario solicitar anualmente la renovación actualizando los datos de la instalación en la que trabaja.
- h) Empresas de subcontratación del mantenimiento: se seguirá la regla general de 1 Socio Greenkeeper por cada instalación deportiva de césped contratada, siendo necesario solicitar anualmente la renovación actualizando los datos de la instalación en la que trabaja.

Para campos de golf de más de 54 hoyos e instalaciones deportivas de césped con situaciones específicas no definidas, es necesario previa solicitud a la Junta Directiva presentando documentación que defina la situación especial reclamada, la aprobación por parte de ésta.

Artículo 6º.- La solicitud de reconocimiento de categoría se realizará anualmente durante la renovación de cuotas o durante la inscripción para nuevos socios, y mediante aportación de impresos aprobados por la Junta Directiva.

Toda solicitud de inscripción de un nuevo socio deberá contar con la presentación de:

- a) Socio Greenkeeper: necesitará la aprobación de un Socio Greenkeeper.
- b) Socio Asistente de Greenkeeper: necesitará la aprobación de un Socio Greenkeeper.
- c) Socio Colaborador: necesitará la aprobación de un Socio Greenkeeper.
- d) Socio Afiliado: necesitará que su actividad comercial sea aprobada por la Junta Directiva.
- e) Socio Estudiante: necesitará la aprobación de un tutor en la escuela o universidad donde esté cursando los estudios.

Artículo 7º.- Los requisitos para las distintas categorías de socios son:

- a) **Socio Greenkeeper:**
 - Estar contratado como tal o haber estado contratado como tal dentro del período de dos años antes de la solicitud.
 - Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
 - Estos asociados tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- b) **Socio Asistente de Greenkeeper:**
 - Estar contratado como tal o haber estado contratado como tal dentro del período de dos años antes de la solicitud.
 - Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
 - Estos asociados tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- c) **Socio Colaborador:**

- Estar contratado en un campo deportivo de césped o empresa afiliada, o estar interesado en el sector del mantenimiento de superficies deportivas.
 - No cualificar como Socio Greenkeeper o Socio Asistente de Greenkeeper según los Estatutos de la Asociación.
 - Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
 - Estos asociados tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- d) **Socio Afiliado:**
- Deberá ser empresa, organismo o institución gubernamental interesado en el mantenimiento de superficies deportivas de césped en cualquiera de sus facetas y/o en la producción de césped.
 - Serán clasificados dentro de ésta categoría, las casas comerciales relacionadas con la industria del mantenimiento de superficies deportivas de césped, bien a través de la esponsorización de torneos, o bien a través de su promoción, en cualquier forma.
 - Para beneficiarse de los descuentos destinados a las casas comerciales (publicidad, patrocinios, salón comercial entre otros) es condición necesaria estar clasificado en esta categoría.
 - Tendrán derecho a afiliarse como Socio Colaborador a una persona que tuviera relación contractual directa teniendo una cuota anual especial según establezca la Junta Directiva.
 - Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
 - Estos asociados no tendrán derecho a voz y voto, ni podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- e) **Socio Jubilado:**
- Podrán solicitar esta categoría aquellos que tengan condición probada de jubilado.
 - No deben entrar en competencia laboral o comercial con socio alguno de ninguna clasificación de la Asociación.
 - Estos asociados quedan exentos de cuota anual, o cuotas extraordinarias.
 - Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
 - Estos asociados tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- f) **Socio de Honor:**
- Se harán acreedores a tal distinción por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.
 - Deberán ser aprobados por la Asamblea General.
 - Estos asociados quedan exentos de cuota anual, o cuotas extraordinarias.
 - Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
 - Estos asociados tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- g) **Socio Estudiante:**
- Debe estar interesado en desarrollar sus conocimientos para llegar a ser Greenkeeper.
 - Debe estar matriculado a tiempo completo en un programa de estudios homologado o haberlo estado en el período de un año anterior a la solicitud.
 - No debe estar contratado a tiempo completo en empresa de la industria del mantenimiento o construcción de superficies deportivas de césped.

- Solicitantes que no estén matriculados a tiempo completo podrán solicitar que sea sobreseído este requisito previa exposición de su situación particular.
 - La cuota anual será de la mitad de la cuota anual del Socio Greenkeeper.
 - Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
 - Estos asociados no tendrán derecho a voz y voto, ni podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.
- h) **Inactivo:**
- Podrá solicitar dicha condición por causas de cese en su contratación como greenkeeper, por causa de enfermedad u otra razón de gravedad.
 - En caso de solicitud por cese en contratación es necesario que hayan transcurrido tres meses desde dicho cese.
 - Mantendrá los privilegios de la Asociación durante un año tras ser aprobada la solicitud por parte de la Junta Directiva.
 - La situación de Inactivo será revocada una vez resuelta la circunstancia por la que fue solicitada dicha condición, tiempo en el que volverá a su situación última de asociado.
 - Pasado un año en esta categoría deberá reclasificarse como Socio Colaborador. Esta clasificación puede ser extendida por aprobación de la Junta Directiva en caso de enfermedad y otra razón de gravedad.
 - La cuota anual será la de una cuarta parte de la cuota anual del Socio Greenkeeper.
- i) **Institución:**
- Podrá solicitar dicha condición cualquier institución educativa o gubernamental, pública o privada sin ánimos de lucro, con intereses en el desarrollo de programas de cooperación con la Asociación.
 - Deberá firmar convenio específico indicando las actividades cooperativas.
 - Los derechos y obligaciones de los clasificados como Institución serán determinados por la Junta Directiva específicamente para cada caso.

Artículo 8º.- Privilegios del Socio:

- a) Obtener carné numerado de la AEdG.
- b) Recibir todos los números de la AEdG
- c) Recibir correspondencia de la AEdG.
- d) Ser beneficiario de los programas educativos de la AEdG.
- e) Tener acceso a la zona restringida de la página Web de la AEdG.
- f) Recibir la Agenda de la Asociación.

Artículo 9°.- Cuotas anuales: (para el año 2008). La Junta Directiva se reserva el derecho de subir todas las tarifas en caso de contratación de un Gerente tal y como quedó aprobado en Asamblea General del 30 de Noviembre de 2006.

		Cuota	Cuota + IVA
Socio Greenkeeper		167,73	194,56
Socio Asistente de Greenkeeper		167,73	194,56
Socio Colaborador		167,73	194,56
Socio Colaborador Afiliado	(1/2 Socio Clase A)	83,86	97,28
Socio Afiliado		570,44	661,72
Socio Jubilado		0,00	0,00
Socio de Honor		0,00	0,00
Socio Estudiante	(1/2 Socio Clase A)	83,86	97,28
Socio Inactivo	(1/4 Socio Clase A)	42,00	48,72
Socio Institución		167,73	194,56
Nuevo Socio general		42,00	48,72
Nuevo Socio Afiliado		42,00	48,72
Nuevo Socio Estudiante		0,00	0,00

Artículo 10°.- La renovación de cuotas se realizará siguiendo solicitud oficial de la Asociación aprobada por la Junta Directiva.

Todo socio deberá significar su lugar de trabajo actual y posición ocupada. Deberá especificar y dar aprobación a la forma de pago.

Se podrá solicitar renovación mediante llamada telefónica a la Sede de la Asociación, haciéndose constar que se sigue este procedimiento en la solicitud oficial de la Asociación, que será rellenada por la persona que recibe la llamada.

Artículo 11°.- Cualquier solicitud de reclasificación se realizará en formato oficial de la Asociación aprobado por la Junta Directiva.

Se podrá solicitar reclasificación mediante llamada telefónica a la Sede de la Asociación, haciéndose constar que se sigue este procedimiento en la solicitud oficial de la Asociación, que será rellenada por la persona que recibe la llamada.

Artículo 12°.- Cualquier socio que haya causado baja en la Asociación podrá, con carácter general, solicitar su reincorporación en la misma categoría durante los doce meses siguientes después de la baja. Una vez pasado este tiempo deberá cumplir los requisitos de inscripción de nuevo socio (artículo 6°).

Un socio expulsado de la Asociación podrá solicitar inscripción de nuevo socio no antes de un año después de ser expulsado.

Artículo 13°.- Los socios con derecho a voto deberán integrarse en Delegaciones Territoriales.

Artículo 14°.- Cualquier reclamación sobre clasificación de socios debe ser apelada siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier apelación debe ser por escrito, firmada y fechada, incluyendo claramente la clasificación apelada, las causas de la apelación y la descripción de las circunstancias, incluyendo copia de cualquier documento necesario para justificar dicha apelación.
- b) El socio deberá guardar copia de los documentos entregados.

- c) La apelación deberá mandarse a la Sede de la Asociación antes de los 2 meses desde que la Asociación comunica pública o privadamente la clasificación apelada.
- d) La fecha marcada en el correo servirá como fecha de la apelación.
- e) Se recomienda que el solicitante contrate acuse de recibo de correos o empresa de mensajería.
- f) La apelación será resuelta por la Junta Directiva siendo necesario la aprobación de la resolución por 2/3 de la Junta Directiva.
- g) La apelación será contestada por la Junta Directiva por escrito al solicitante.
- h) En caso de no estar conforme con la resolución podrá recurrirse por escrito en el plazo de dos meses desde la comunicación de la resolución de la Junta Directiva, y siguiendo el mismo procedimiento que en la primera reclamación, a la Asamblea General, donde, tras ser oídas las partes, será necesaria la mayoría de votos para la resolución afirmativa de la reclamación.